



**CONSTANCIA SECRETARIAL:** En la fecha pasa a Despacho de la señora juez el presente proceso con la constancia de que el término de tres (3) días que dispone la demandada ELIDA DE JESUS CARDONA DE ARBOLEDA. Para el retiro de copias transcurrieron los días 17, 18 y 19 de febrero de 2020. Y el término de diez (10) días para proponer excepciones transcurrió hasta el día 05 de marzo de 2.020. Dentro del término la demandada no contesto la demanda ni propuso medio exceptivo alguno. Téngase en cuenta que no corre términos el día 21 de febrero de 2020 por paro nacional.

Cartago, Valle, Marzo 05 de 2.020

**DAVID ANDRES ARBOLEDA HURTADO**

Secretario.-

### **JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL**

Cartago (Valle), Julio ocho (08) de dos mil veinte (2.020)

Ref.: Ejecutivo con título Hipotecario Rad.: No.: 2019-00456-00

### **AUTO No.: 963**

De conformidad con lo regulado por el artículo 468 del Código General del Proceso (CGP.), el Despacho entra a proveer lo pertinente, con base en los siguientes

#### **ANTECEDENTES:**

En escrito que por reparto correspondió a este Juzgado se promovió por **BANCO DAVIVIENDA S.A.** demanda **EJECUTIVO HIPOTECARIO** contra **ELIDA DE JESUS CARDONA DE ARBOLEDA** pretendiendo el pago de la suma de dinero indicada a folio **40** a **41** del presente cuaderno.

Por encontrar ajustada a derecho tal demanda, este Despacho profirió orden de pago mediante proveído calendado el veintiuno (21) de agosto de 2.019, acogiendo las pretensiones incoadas, decisión que fue notificada a la demandada por aviso como consta en la constancia secretarial obrante a folio 61 de éste cuaderno, sujeto procesal que no contesto la demanda ni propuso medio exceptivo alguno.

Transcurrido el término de ley sin que la pasiva concurriera al proceso con el fin de enervar las pretensiones del libelo, se impone dar aplicación a la preceptiva contenida en el artículo 468 Numeral 03 del Código general del proceso CGP. , previas las siguientes

#### **CONSIDERACIONES:**

Se ejercita una acción de ejecución aportando como base del recaudo el título valor (Escritura 2.525 a folios 11 a 18), del 16 de noviembre de 2011 donde se constituyó hipoteca abierta respecto de inmueble con Matrícula inmobiliaria No. **375-69896** de la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cartago Valle, ficha catastral No.01-04-0061-0013-000, Lote de terreno mejorado con casa de habitación



identificada con la Manzana B Casa No. 13 con Carrera 62 No. 15ª en la Urbanización Santa Bárbara Zaragoza de la ciudad de Cartago Valle del Cauca, con una extensión de 66.00 M2: alinderado así: Por el NORTE.-Con el lote No. 29 de la Manzana B en extensión de 6.00 metros, por el SUR.-con vía peatonal en extensión de 6.00 metros, por el ORIENTE, con el lote No. 12 de la Manzana B en extensión de 11.00 metros y por el OCCIDENTE.- Con vía vehicular extensión de 11.00 metros. Documento que presta mérito ejecutivo por contener obligación clara, expresa y exigible y del cual se desprende legitimación tanto activa como pasiva para los intervinientes en la contienda.

Al no haberse propuesto excepción alguna por parte del demandado, corresponde a este Despacho Judicial emitir pronunciamiento ordenando seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo como quiera que el mismo se encuentra ajustado a derecho, el proceso se tramitó en debida forma y no se evidencia vicio de nulidad alguno con virtualidad para anular lo actuado.

Por lo anteriormente expuesto, el Despacho **RESUELVE:**

**PRIMERO: ORDENAR** seguir adelante la ejecución en los términos del mandamiento de pago proferido el día veintiuno (21) de agosto de 2.019.

**SEGUNDO: DECRETAR** el avalúo y posterior remate de los bienes embargados y secuestrados dentro del presente proceso y los que en el futuro fueren objeto de cautela. Procédase de conformidad con lo dispuesto en Código general del proceso.

**TERCERO: ORDENAR** se practique la liquidación del crédito en la forma y términos prescritos en el artículo 446 del C.G.P.

**CUARTO: CONDENAR** en costas de la presente acción a la parte ejecutada. Por Secretaría practíquese la correspondiente liquidación de costas.

**Notifíquese**

  
**MAGDA DEL PILAR HURTADO GOMEZ**  
JUEZ

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE CARTAGO  
- VALLE  
SECRETARIA**

Cartago (Valle) **JULIO 09 DE 2020**. Notificado Por anotación en ESTADO No. **049** de la misma fecha.

**YULI LORENA OSPINA CASTRILLON**  
SECRETARIA